

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia.

Informando que mediante auto del 8 de abril de 2024, entre otras cosas, se aceptó el llamamiento en garantía realizado por la Empresa de Servicios Públicos de La Dorada E.S.P. en contra de Seguros Generales Suramericana S.A. y se dispuso su notificación; sin embargo, dentro del ordinal cuarto de la resolutive de dicha decisión, se dijo que dicha carga recaería en la parte demandante.

Ahora bien, el 11 de abril del presente año, la parte demandante solicita la aclaración del precitado auto, manifestando que la parte que debe procurar por la notificación de la llamada en garantía debe ser el llamante, en este caso, la parte demandada y no su poderdante, como se afirmó dentro del auto. (archivo 16)

Así mismo, la parte demandada procedió a aportar el certificado de existencia y representación legal de Seguros Generales Suramericana S.A. (archivo 17)

La Dorada, Caldas, 8 de mayo de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia
Demandante: Luisa Fernanda Estrada Rondón
Demandada: Empresa de Servicios Públicos de La Dorada
 E.S.P.
Llamada en garantía: Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado: **17380-31-12-001-2022-00634-00**

Visto el informe secretarial que antecede, si bien lo pedido no se enmarca dentro de una solicitud de aclaración (artículo 285 del C.G.P.), sino de corrección (artículo 286 del C.G.P.), se resuelve acceder al fondo de lo solicitado, disponiendo la corrección de la providencia emitida por este Despacho el pasado 8 de abril de 2024, visible en el archivo 15 del expediente digital, proferida por este Juzgado, habida cuenta de que se incurrió en un error de digitación, al encargar de la notificación de la llamada en garantía a la parte demandante, siendo lo correcto que dicha carga esté en cabeza de la parte demandada al ser la llamante en garantía.

Es por lo previo que se corregirá el ordinal cuarto de la providencia donde se admitió el llamamiento en garantía y se ordenó la notificación de este, con fecha del 8 de abril de 2024; por lo tanto, dicho ordinal quedará así:

"CUARTO: DISPONER la notificación del auto admisorio de la demanda, el llamamiento en garantía y del presente auto a Seguros Generales Suramericana S.A., de conformidad con todos los requerimientos y anexos, al tenor de los parámetros descritos en precedencia. Esta carga se encuentra a cargo de la Empresa de Servicios Públicos de La Dorada E.S.P.".

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR PARCIALMENTE el ordinal cuarto de la parte resolutive de la providencia con fecha del 8 de abril de 2024, dentro del presente proceso, el cual quedará de la siguiente forma:

"CUARTO: DISPONER la notificación del auto admisorio de la demanda, el llamamiento en garantía y del presente auto a Seguros Generales Suramericana S.A., de conformidad con todos los requerimientos y anexos, al tenor de los parámetros descritos en precedencia. Esta carga se encuentra a cargo de la Empresa de Servicios Públicos de La Dorada E.S.P.".

SEGUNDO: DEJAR INCÓLUMES los demás apartes del auto en mención.

TERCERO: NO ACCEDER a petición de aclaración del auto del 8 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Brayan Stiven Moreno Hoyos

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1790a153f31aa49a7bb1d50a871a1b5c73ba3781c4a91c459ebbb08b5b6b445b**

Documento generado en 09/05/2024 12:01:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>